

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CUATRO (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
(CDN LLAMAMIENTO GARANTIA A MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.)

Radicado: 2021-00012-00.

Demandantes: XIOMARA RODRÍGUEZ GOMEZ.
ANGIE DANIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ.
GÉNESIS PAOLA RODRÍGUEZ GÓMEZ.

Demandados: THELMO JAIME CARO SAMANIEGO.
BANCO DE OCCIDENTE.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS
BLINDADOS LTDA.

Subsanada el llamamiento en garantía, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, formulado por el demandado CONVOCANTE THELMO JAIME CARO SAMANIEGO, identificado con CC no. 1.148.957.013, siendo convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CON NIT 891.700.037-9 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por XIOMARA RODRÍGUEZ GOMEZ Y OTROS., en contra de los mencionados.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto al CONVOCADO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CON NIT 891.700.037-9 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces por ESTADO¹, corriéndole traslado del escrito por el término de VEINTE (20) días², conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P.

¹ Debido a que las dos son partes en el proceso.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

² **ARTÍCULO 66. TRÁMITE.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial.

para que se contesten el mismo y adjunten y soliciten las pruebas de rigor³.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al llamamiento, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: TENER Y RECONOCER a ALBA ELIZABETH GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la CC. 1.013.640.056 de Bogotá D.C y TP. 292.945 del CSJ, como apoderada judicial de THELMO JAIME CARO SAMANIEGO, identificado con la CC 1.148.957.013 de Arauquita; para actuar en el trámite del llamamiento en garantía en representación del demandado CONVOCANTE, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G. del Proceso.

QUINTO: TENER Y RECONOCER a ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificada con la CC. 80.064.332 de Bogotá y TP. 117.315 del CSJ, como apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 891.700.037-9; para los fines y términos del poder conferido para actuar en el trámite del llamamiento en garantía en representación del demandado CONVOCADA, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G. del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la Secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos de los procesos y los expuestos al subir los memoriales, según CIRCULAR 003 DEL 2021 al despacho en su manual de funciones en los términos del artículo 109 del CGP máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

A.I. N° 202.

2.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: a7c0b2903f5ed3b90329d3f13dc38f9b8f723caf4f385453dcaa89bc80fb836b
Documento generado en 04/05/2022 06:57:46 PM*

³ El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Radicado: 2021-00012-00
Clase de proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: XIOMARA RODRÍGUEZ GÓMEZ Y OTROS
Demandado: HELMO JAIME CARO SAMANIEGO Y OTROS

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>